



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar audiencia. Sírvasse Proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00274-00
DEMANDANTE: TEDIS ANDRES SEGURA BRAVO.
DEMANDADO: ALINA JUDITH LLORENTE LÓPEZ.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de memorial aporta constancia de envío y recibido de la notificación de la demandada en fecha 18 de enero de 2021 por parte de la empresa Distrienvios S.A.

Así mismo en fecha 28 de enero de 2021, la demandada constituye apoderada y presenta recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, siendo rechazado por extemporáneo por auto del 17 de marzo de 2021.

Ahora bien, con aras de evitar futuras nulidades, se tiene que la parte demandada alegó en el recurso arriba mencionado que la notificación que le fue remitida carecía de los anexos y que la demanda solo le fue acompañada de las dos primeras hojas, aunado que en el auto admisorio no indicó la regla establecida el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, es decir, que el termino comenzaría a correr surtido dos días.

A lo anterior, encuentra este despacho que junto con el memorial de recurso no se aportó prueba que acreditara su dicho, es decir que la notificación de los documentos remitidos fuera incompleta, por el contrario, la parte demandante acreditó una correcta notificación de la presentación de la demanda el 25 de septiembre de 2020 con un total de 16 folios anexos, para posteriormente el 18 de enero de 2021 notificar únicamente el auto admisorio de la demanda, tal y como lo exige la norma arriba indicada.

Tampoco con son de recibo las alegaciones que no se indicara en el auto admisorio la regla de los dos días, pues la misma norma es de conocimiento público, y en tal medida se debía ejercer su defensa en los termino indicados en la misma.

Por todo lo dicho o le asiste razón en ninguna de sus alegaciones, y en tal medida se encuentra debidamente notificada siendo pertinente fijar fecha para celebrar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007, la cual será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Lifesize.

Adicionalmente se recomienda a los abogados, leer en su integridad el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo adjunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 18 de enero de 2023 a las 9:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio** contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

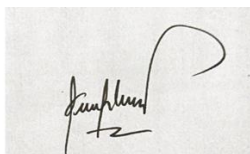
SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

TERCERO: REMÍTASE el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial a los correos de los apoderados.

CUARTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora MARITZA ESTHER ROA VENGOECHEA, como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a stylized flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

JP

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421bac576f2a19c1e6c7e22c159924d309a3ba9f7749c938a3e4158f8a75eb35**

Documento generado en 11/10/2022 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>